

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 254-2008

Fecha-de Ingreso: 14 de noviembre de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano (DDH) y la Universidad de los Andes para Programas de Desarrollo Humano de la OEA.

Partes: SG/OEA &. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

Referencia: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-COLOMBIA

Fecha de Firma: Por la SG/OEA
Septiembre, 25, 2008
Por la Universidad de los Andes
Agosto 28, de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington D.C., USA.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Memorandum

September 25, 2008

DHD/097/08

PARA: Martha Ramos, Departamento de Derecho Internacional

De: Andrés Felipe Caicedo, Departamento de Desarrollo Humano

A handwritten signature in black ink, appearing to read "A. Caicedo".

Asunto: Acuerdo con La Universidad de Los Andes de Colombia, Universidad Pedagógica Nacional de Colombia y La Universidad EAFIT de Colombia.

Adjunto encontrará los originales de la Delegación de Autoridad y Acuerdos entre la SG/OEA a través del DDH y La Universidad de los Andes de Colombia, La Universidad Pedagógica Nacional de Colombia y La Universidad EAFIT de Colombia, firmados el día 25 de septiembre de 2008.

Por favor, retornar mediante inter-oficce el recibido que adjunto. Esto nos permitirá mantener un registro de nuestros Acuerdos enviados al Departamento de Derecho Internacional.

Cordial saludo,

Gracias

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

Y

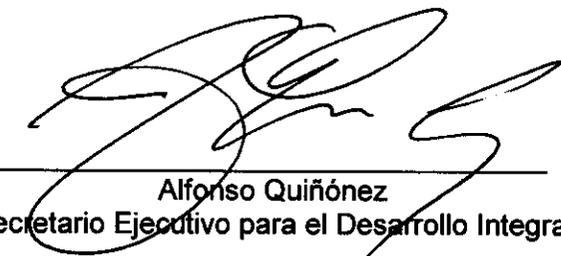
**La Universidad Pedagógica Nacional de Colombia,
La Universidad de los ANDES
Universidad EAFIT**

PARA

LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. María Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma de los Acuerdos arriba mencionados en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de octubre del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 15 de septiembre de 2008



2008 SEP -5 P 5:08 Universidad de los Andes

AC
CLOTT
CC

Bogotá D.C., Septiembre 1 de 2008

Doctor
Andrés Caicedo
Departamento de Desarrollo Humano
Organización General de los Estados Americanos -OEA

Apreciado Doctor Caicedo:

Estamos enviando para su consideración y firma, tres (3) originales en español del Acuerdo para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA a suscribir entre la Organización General de los Estados Americanos y la Universidad de los Andes, firmados por el Doctor Carlos Angulo Galvis.

Agradecemos su amable colaboración y le solicitamos realizar el trámite de firma correspondiente y devolvernos un (1) original firmado, a nombre de la Doctora Teresa Martínez León – Jefe de la Oficina de Relaciones Externas, Calle 19 # 1-11 Edificio Monjas Piso 2, Bogotá – Colombia.

Reciba un cordial saludo,

TERESA MARTÍNEZ LEÓN
Jefe Relaciones Externas

Anexo: Lo anunciado.

ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO (DDH).

Y

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

PARA

PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA

Las Partes que suscriben este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, (en adelante SG/OEA), Organización Internacional de carácter público, con sede, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, debidamente representada, por la Dra. Marie Levens, Directora del DDH, Y La Universidad de los Andes, en adelante la UNIVERSIDAD; con dirección en la Carrera 1 No. 18 A – 70, Edificio Pedro Navas, 3er piso, Bogotá, Colombia, representada por su Rector, Dr. Carlos Angulo Galvis.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago de Chile, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de su Carta constitutiva y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA, estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la SG/OEA en adelante el Programa tiene como objetivo, dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la SG/OEA.

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del Fondo Panamericano Leo Rowe, ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que la UNIVERSIDAD, es una institución educativa de carácter privado, sin ánimo de lucro, representada por su Rector desde septiembre de 1997, según lo dispuesto en el Art. 30 de los Estatutos de la UNIVERSIDAD, y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UNIVERSIDAD es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que cuenta con un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA; y

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en la UNIVERSIDAD,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I

OBJETIVO

- 1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del programa de Becas Académicas para estudiar.
 - 1.2 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Panamericano Leo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos.

ARTÍCULO II

INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 La UNIVERSIDAD proporcionará a la SG/OEA la información y documentación sobre los Programas Académicos de Posgrado disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la SG/OEA para el desarrollo de recursos humanos en sus Estados Miembros.
- 2.2 La SG/OEA, a través del DDH proporcionará a la UNIVERSIDAD una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 La UNIVERSIDAD hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano de la SG/OEA y a su vez la SG/OEA hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de la UNIVERSIDAD.

- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en la UNIVERSIDAD para mantener una base de datos de ex becarios de la SG/OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o memorando de entendimiento correspondiente a cada proyecto o actividad, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA SG/OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.

- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Panamericano Leo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD

4.5 La UNIVERSIDAD pone a disposición su oferta académica de estudios de grado, postgrado y/o investigación la cual podrá consultarse en SU página web: www.uniandes.edu.co

ARTÍCULO V

MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la SG/OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
- a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la SG/OEA: a través de esta modalidad tradicional, el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la SG/OEA para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la SG/OEA para una beca: Bajo esta modalidad de colocación el estudiante sólo postula a una beca de la SG/OEA, señalando en forma indicativa las instituciones de su preferencia. La SG/OEA gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.
- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la SG/OEA pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la SG/OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades de las partes...
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a la UNIVERSIDAD, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca SG/OEA.

ARTÍCULO VI

RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la SG/OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir la beca tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la SG/OEA y se especifican en los contratos para el efecto. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en la UNIVERSIDAD, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la ciudad de destino, un estipendio mensual complementario para cubrir gastos de manutención, un aporte parcial para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de la UNIVERSIDAD de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA..
- 6.4 La UNIVERSIDAD concederá para cada becario la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias. También será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la UNIVERSIDAD para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la UNIVERSIDAD podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.6 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico que la UNIVERSIDAD establezca.
- 6.7 La UNIVERSIDAD será responsable de notificar inmediatamente a la SG/OEA en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente, la UNIVERSIDAD notificará a la SG/OEA cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la SG/OEA, que hace parte de este documento como Anexo 1.
- 6.8 La UNIVERSIDAD informará a la SG/OEA del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará a la SG/OEA acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.9 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de la UNIVERSIDAD aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo,

los becarios deberán cumplir con las normas internas y del contrato del becario, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA...

- 6.10 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Panamericano Leo Rowe para enviar estudiantes de cualquier nacionalidad que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar en universidades de los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Panamericano Leo Rowe.
- 6.11 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en la UNIVERSIDAD sea seleccionado y se le conceda una beca SG/OEA, El estudiante becario acepta que se rige bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.

ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Señora Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano DDH
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

- 7.2 La dependencia responsable dentro de la UNIVERSIDAD de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es la Oficina de Relaciones Externas, y su Coordinador/a es Teresa Martínez León. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Carrera 1ª No. 18ª – 70, Edificio Pedro Navas, Tercer Piso.
Ciudad: Bogotá, Colombia
C.P. NA
Tel. (571) 332 43 60 (571) 339 49 49 Ext. 2126 y 3647
Fax: (571) 332 41 51
Correo electrónico: tmartine@uniandes.edu.co

- 7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con su carta constitutiva, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse preferiblemente mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio de Santa fe de Bogota, Colombia; salvo que las Partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amigable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTÍCULO X

DISPOSICIONES GENERALES

10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, Y La UNIVERSIDAD se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme al artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5.

10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

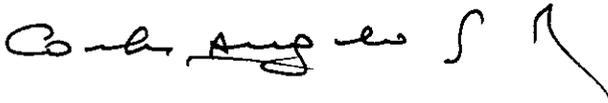
10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.

10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.

10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causal para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR LA UNIVERSIDAD:



Dr. CARLOS ANGULO GALVIS
Rector

Fecha: Agosto 28 de 2008.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS:**



Sra. MARIA LEVENS
Directora, Departamento de
Desarrollo Humano
Washington, D.C.

Fecha: 09/25/08

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CERTIFICA:

Que el Consejo Directivo de la Universidad de los Andes, en la sesión N° 4-97 del 6 de agosto de 1997, eligió al doctor Carlos Angulo Galvis (identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'867.207 de Bogotá) como Rector y Representante Legal de la Institución.

Que el Comité Ejecutivo del Consejo Directivo de la Universidad de los Andes, en la sesión N° 220-07 del 7 de febrero de 2007, delegó en el Rector las siguientes atribuciones:

- * Suscribir alianzas estratégicas, consorcios, uniones temporales, convenios educativos, propuestas, compra-venta de inmuebles, endeudamientos y, en general, todos los contratos que celebre la Universidad, hasta por la suma equivalente a dos mil novecientos (2.900) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- * Suscribir actos o contratos para el manejo de operaciones financieras, sin límite de cuantía.
- * Suscribir declaraciones de renta (ingresos y patrimonio), industria y comercio, retención en la fuente, impuesto predial, de cambio y demás relacionadas con obligaciones tributarias que correspondan a la Universidad.

Se expide la presente certificación en Bogotá, el dieciséis (16) de septiembre del año dos mil ocho (2008).


MARIA TERESA TOBÓN RUBIO
Secretaría General



alc.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ACUERDOS DE COOPERACIÓN

**ACUERDOS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

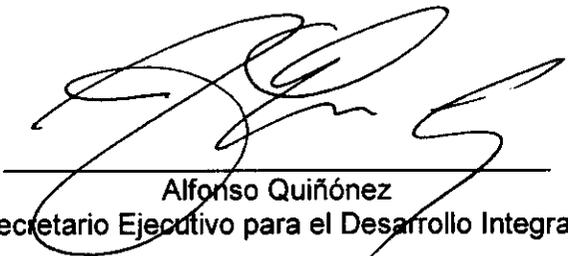
Y

**La Universidad Pedagógica Nacional de Colombia,
La Universidad de los ANDES
Universidad EAFIT**

**PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma de los Acuerdos arriba mencionados en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 15 de octubre del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 15 de septiembre de 2008